

|  |
|--|
| <b>67/LA Instructivo de trámite para la importación temporal de vehículos especializados y medios de transporte que sean utilizados para producción de filmaciones de la industria cinematográfica (Regla 4.2.8., fracción II, primer párrafo).</b>  |
| <p><b>¿Quiénes lo presentan?</b></p> <p>Los residentes en el extranjero interesados en importar temporalmente vehículos especializados y medios de transporte que sean utilizados para producción de filmaciones de la industria cinematográfica.</p>  |
| <p><b>¿Dónde se presenta?</b></p> <p>Ante la aduana o aduanas por las que vayan a ingresar las mercancías, mediante escrito libre.</p>   |
| <p><b>¿Qué documento se obtiene al finalizar el trámite?</b></p> <p>Pedimento de importación temporal</p>  |
| <p><b>¿Cuándo se presenta?</b></p> <p>Al momento de realizar el despacho de las mercancías.</p>  |
| <p><b>Requisitos:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Pedimento de importación temporal.</li> <li>2. Copia del aviso presentado a la ACPFFGC, con sello de acuse de recibido.</li> <li>3. Original de la carta expedida por el Instituto Mexicano de Cinematografía, mediante el cual se avale la existencia de la empresa cinematográfica, como de la producción y el nombre del responsable de la producción.</li> <li>4. Carta de un residente en territorio nacional, que asuma la responsabilidad solidaria de los créditos fiscales que lleguen a causarse en el caso de incumplimiento de la obligación de retornar dichos vehículos, de conformidad con el artículo 26, fracción VIII, del CFF.</li> <li>5. Listado en el que se indique el tipo de camión, marca, modelo, año y NIV.</li> <li>6. Documentación que acredite el cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias, cuando las mercancías de que se trate, estén sujetas a éstas.</li> </ol>   |
| <p><b>Condiciones:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La autorización de importación temporal de vehículos especializados y medios de transporte que sean utilizados para producción de filmaciones de la industria cinematográfica, será realizado por residentes en el extranjero.</li> <li>2. El aviso a presentar ante la ACPFFGC, deberá señalar el uso específico de los vehículos especialmente acondicionados para la filmación; el plazo de permanencia de los mismos; el número a importar, señalando la marca, modelo, año, número de serie o NIV, y el lugar o lugares en donde se realizará la filmación.</li> <li>3. Los vehículos objeto de importación de conformidad con el presente instructivo, serán aquellos vehículos especializados y los medios de transporte que sean utilizados para la industria cinematográfica.</li> <li>4. No será necesario obtener el CAAT, a que se refiere la regla 2.4.4., siempre que la compañía productora, manifieste bajo protesta de decir verdad, que los vehículos especializados y los medios de transporte que se utilizarán para el traslado de los enseres, utilería y demás equipo necesario para la industria cinematográfica, ingresarán por una sola ocasión y no se utilizarán para la transportación de mercancías distintas, de conformidad con los artículos 1o. y 20, fracciones IV y VII de la Ley.</li> <li>5. Las mercancías objeto de importación temporal de conformidad con el presente instructivo, no podrán ser destinadas a un fin distinto para el que fueron importadas, así como tampoco podrán sujetarse a cambios de régimen, reexpedición o regularización de mercancía, ni podrán destinarse a fines distintos de aquéllos por los que se hubiera autorizado su introducción.</li> </ol> |
| <p><b>Información adicional:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La importación temporal de vehículos especializados y medios de transporte que sean utilizados para producción de filmaciones de la industria cinematográfica, se realizará a través de pedimento de importación temporal.</li> <li>2. Se podrá efectuar el despacho a domicilio de las mercancías, siempre que la compañía productora anexe su solicitud al formato respectivo y se encuentre en la franja o región fronteriza, manifestando bajo protesta de decir verdad, que será el lugar donde se mantendrán las mercancías durante la producción de la filmación.</li> </ol>   |
| <p><b>Disposiciones jurídicas aplicables:</b></p>  |

Artículos 1o., 20, fracciones IV y VII, 106, fracción III, de la Ley, 26 del CFF y las reglas 1.2.2., 2.4.4., 4.2.8.